

DETALLE DE DOCUMENTOS**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1****No. de Póliza: AUSB-SC2-001729-00-2026****Asegurado: SATOSHI NAKAMURA**

Adjunto a la presente, se deja constancia que los documentos detallados líneas abajo, forman parte integrante de la póliza y han sido recepcionados por el cliente:

- ☐ Detalle de Documentos
- ☐ Carta de Bienvenida
- ☐ Nota de Cobranza
- ☐ Condiciones Particulares
- ☐ Cláusulas Adicionales

Según lo dispuesto en el artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado tiene 15 (quince) días a partir de la fecha de recepción para efectuar la revisión respectiva, y si encuentra que ellos no concuerdan con lo convenido, se debe solicitar a la Compañía las enmiendas necesarias en forma escrita, dentro de los días estipulados líneas arriba.

Se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza y de sus anexos si en dicho plazo el Asegurado no solicita la rectificación pertinente.

Santa Cruz, 21 de agosto de 2026

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A.

SATOSHI NAKAMURA

BIENVENIDO!!!

Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A., se complace en dar a usted la bienvenida a nuestro selecto grupo de clientes.

Con el objetivo de solucionar cualquiera de sus dudas, contamos con un equipo de profesionales a su disposición, el mismo que le dará el respaldo que usted precisa.

Para servicios especiales que requiera en relación a su póliza de seguros, le rogamos contactarse con nuestra plataforma de Atención al Cliente a los teléfonos 371-6565 en horario de oficina.

En caso de Emergencia tenemos habilitada la línea gratuita 800 10 9 911, las 24 horas del día.

Sin otro Particular, agradeciendo su preferencia y confianza, les saludamos muy cordialmente.

NOTA DE COBRANZA N° 001729

Que emite "NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A." por la cobranza de las primas que corresponde a la cobertura de seguros otorgada por la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1 con AUSB-SC2-001729-00-2026, según el siguiente

ASEGURADO :	SATOSHI NAKAMURA		CI/NIT:	E-0068021
DIRECCION :	Z/Norte, Calle Kapac Yupanqui, S/N.		TELEFONO:	75558155
CONTRATANTE	SATOSHI NAKAMURA		CI/NIT:	E-0068021
DIRECCION DE COB:	Z/Norte, Calle Kapac Yupanqui, S/N.		TELEFONO COB.	75558155 - 75558155
CONTACTO:	SATOSHI NAKAMURA		EMAIL:	naka.jw@gmail.com
INTERMEDIARIO:	A.e.c. Fides Brokers Ltda. Asesores, Corredores De Seguros			
RAMO:	PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1		MONEDA:	Bolivianos
VIGENCIA	Desde el 21/08/2026 12:00 p. m., hasta el 21/08/2027 12:00 p. m.		POLIZA No:	AUSB-SC2-001729-00-2026

PRIMA TOTAL	AL CONTADO	AL CREDITO
		3.850,00 BS

VEHICULO(S): Muerte invalidez:350000, Gastos médicos:70000, Marca:Toyota, Modelo:Tundra, Año:2008, Uso:Privado, Procedencia:Estados Unidos, Placa:3142-ZAY, Color:Burdeo

CUOTA(S)	FECHA VENCIMIENTO	MONTO DE LA PRIMA
Cuota Inicial	20/09/2026	1.156,00 BS
1	20/10/2026	898,00 BS
2	20/11/2026	898,00 BS
3	20/12/2026	898,00 BS

Señor Asegurado, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza de Seguros cuyo ramo y número se indican arriba, y las especificaciones de la presente Nota de Cobranzas, si el asegurado no solicita cualquier modificación por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la póliza, conforme lo establece el artículo 1013 del Código de Comercio.

El Asegurado o su representante firma una copia de la presente NOTA DE COBRANZA como constancia de la recepción de la Póliza de Seguro en referencia.

Santa Cruz, viernes, 21 de agosto de 2026

POR EL ASEGURADO

POR LA COMPAÑÍA



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Natalia Méndez Paz
APODERADO LEGAL



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Nader Wizani Weizani
APODERADO LEGAL

PÓLIZA DE SEGURO DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
AUSB-SC2-001729-00-2026
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059
RESOLUCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018
CONDICIONES PARTICULARES

"Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A." (en adelante denominada simplemente la Compañía) en virtud a la prima pagada, la solicitud de seguro presentada y a la información de riesgo aportada por el solicitante, las que forman parte integrante de esta póliza de seguro, conviene en asegurar los bienes y/o patrimonio objeto de esta cobertura contra los riesgos aquí nombrados, bajo las condiciones descritas en esta sección de Condiciones Particulares, en las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos:

Asegurado: SATOSHI NAKAMURA
CI/NIT: E-0068021 **Teléfono:** 75558155
Dirección: Z/Norte, Calle Kapac Yupanqui, S/N.
Contratante: SATOSHI NAKAMURA
CI/NIT: E-0068021 **Teléfono:** 75558155
Dirección: Z/Norte, Calle Kapac Yupanqui, S/N.
Intermediario: A.e.c. Fides Brokers Ltda. Asesores, Corredores De Seguros
Actividad: Uso Particular.

Materia Asegurada Nro. de ítem 1:

Marca :	Toyota	Modelo :	Tundra	Año :	2008
Uso :	Privado	Procedencia :	Estados Unidos	Tipo de vehículo :	Camioneta
Nro. Chasis :	5TFRV54108X049761	Nro. Motor :	3UR5204932	Placa :	3142-ZAY
Plaza circulación :	Cochabamba	Color :	Burdeo	Transformado :	No
Cilindrada :	5700	RC Extracontractual :	BS 210.000,00	RC Consecuencial :	BS 35.000,00
Valor Comercial :	BS 175.000,00	Cantidad de Ocupantes :	5	Muerte invalidez por ocupante :	BS 70.000,00
Gastos médicos por ocupante :	BS 14.000,00				

Cobertura	Modalidad Asegurada	Coaseguro(%)	Valor Asegurado
» Responsabilidad civil extracontractual	Limite por evento y en el agregado anual		BS 210.000,00 por ítem
» Pérdida total por accidente	A valor comercial		100% del valor comercial por ítem
» Pérdida total por robo	A valor comercial		100 % del valor comercial por ítem
» Daños o perdidas parciales por accidente	A valor comercial		100 % del valor comercial por ítem

» Pérdida parciales por robo	A valor comercial	20.00	80% del valor comercial por ítem
» Cobertura por muerte - accidentes personales a ocupantes	A valor total		BS 350.000,00 Valor total asegurado
» Cobertura por gastos médicos - accidentes personales a ocupantes	Valor total asegurado		BS 70.000,00 valor total asegurado
» Cobertura por invalidez permanente, total o parcial - accidente personales a ocupantes	Valor total asegurado		BS 350.000,00 valor total asegurado
» Pérdidas por sabotaje, daño malicioso, huelgas, motines, conmoción civil y terrorismo	A valor comercial		100 % del valor comercial por ítem
» Responsabilidad civil consecuencial	Limite por evento y en el agregado anual		BS 35.000,00 por ítem
» Daños a Causa De La Naturaleza	A valor comercial		BS 175.000,00

Suma Asegurada:

Franquicia Deducible	Días	Porcentaje (%)	Monto
» Daños o perdidas parciales por accidente		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 1,750.00 Mínimo
» Pérdidas por sabotaje, daño malicioso, huelgas, motines, conmoción civil y terrorismo		10.00 Sobre el valor del siniestro	BS 1,750.00 Mínimo

Cláusulas Adicionales	Aclaraciones
» Cláusula de Gastos Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales	incluidos en la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil Extracontractual
» Cláusula de Elegibilidad de Talleres	
» Cláusula de Beneficio de Auto Reemplazo	15 días en exceso de 10 días.
» Cláusula Gastos de Sepelio	Bs. 7,000.00
» Cláusula de Asistencia Jurídica	
» Cláusula de Cobertura por Daños Accidentales para Bolsas de Aire	
» Cláusula de responsabilidad civil consecuencial	hasta Bs. 35,000.00
» Pérdidas por Sabotaje, Daño Malicioso, Huelgas, Motines, Conmoción Civil	
» Clausula de Daños al Vehiculo por la Carga Transportada	en caso de siniestro, mientras se encuentre en circulación, detenido o estacionado, así como los daños como consecuencia de cargar o descargar, excluyendo daños a la carga.
» Anexo de Servicio de Asistencia Nacional e Internacional Modelo A	

» Cláusula de eliminación de Denuncia Policial y/o Copia Legalizada de Transito y/o Diprove	hasta Bs. 7.000.00 para todas las coberturas.
» Clausula de Cobertura en Caso de No Portar Licencia de Conducir y/o Se encuentre Vencida (Primer Accidente)	Licencia de conducir no vigente solo por un evento (límite de 90 días desde la fecha de caducidad) se aclara que de igual manera el asegurado debe portar su brevete al momento del siniestro, por 1 solo evento.
» Clausula de Ampliacion de Limite de Edad	siempre cuando tenga licencia de conducir vigente
» Cláusula de Daños por Riesgos de la Naturaleza (A)	con pago de franquicia de 10% del valor del siniestro, mínimo bs. 1.750
» Clausula de Daños a Consecuencia de Un Servicio Adicional que Preste la Compañía	de seguros (instalaciones, auxilio mecánico, grúa, rastreo, u otros)
» Cláusula de Tránsito en Vías No Autorizadas	(excluye lechos de ríos y vehículos 4x2)
» Cláusula de ampliación de vigencia	Sujeto a revisión de siniestralidad
» Cláusula de Altas y Bajas (Inclusiones y Exclusiones)	
» Cláusula de Ausencia de Control	solo para empresas corporativas y flotas de vehículos incluyendo flotas familiares y aplicable a choferes únicamente (Excluido Ómnibus).
» Cláusula de Ampliación de Aviso de Siniestro a 10 Días	calendario.
» Cláusula de Flete Aéreo	hasta Bs. 21,000.00
» Cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada	
» Cláusula de Elegibilidad de Ajustadores	
» Cláusula de Rescisión de Contrato a Prorrata	

Aclaración de Condiciones

REGIONAL: COCHABAMBA

FRANQUICIA POR EVENTO O RECLAMO

- **10% del valor del siniestro mínimo Bs. 1.750,00**

Para los talleres autorizados de la compañía

NOTAS ESPECIALES

- Exoneración de inspección para vehículos "0" Km (solo Acta de Entrega)
- Aceptación del Riesgo previa presentación de fotografías fechadas. (Frente, posterior, laterales, placa, interior y tablero)
- En caso que el vehículo asegurado fuese del año y sufriera una pérdida total por robo o por accidente, la compañía indemnizará con otro vehículo 0 km.
- Para vehículos de fabricados en los países de China, Corea, India y Tailandia, se aclara que en caso de siniestro y de no encontrar las partes y piezas en el mercado local, la compañía indemnizará en efectivo dichas partes y piezas, y de acuerdo a cotizaciones de repuestos de similares características y funcionalidad que se encuentren en el mercado local.
- La cobertura de robo total contratada, se extenderá a cubrir los daños y/o pérdidas parciales ocurridas como consecuencia del robo total perpetrado, en la eventualidad de haberse logrado el recupero del vehículo dentro de los 45 días.
- Cobertura de robo, al 80% de llantas hasta Bs. 7.000.- una vez al año y una radio original de fábrica hasta Bs. 7.000, demás hasta Bs. 2.450 una vez al año, excluye motos, cuadratrack, vehículos pesados; asimismo quedan amparados bajo la presente cobertura adicional:
 1. Llantas de auxilio
 2. Cobertores y tapas de llantas de auxilio, tapa-cubos, tapa-aros y tuercas de rueda
 3. Herramientas y gato.
 4. Placas de circulación y llaves del vehículo.
- Se excluye en la Cobertura de Robo Parcial la perdida y/o robo de Batería para vehículos pesados.

COBERTURA DE BOLSAS DE AIRE – AIRBAGS:

- La presente póliza otorga cobertura a los daños que puedan sufrir los airbags del vehículo asegurados originales o nuevos que sean adquiridos directamente de agencias importadoras representantes y autorizadas por la marca para Bolivia a consecuencia de la activación de los mismos por un accidente amparado bajo la póliza.
- La presente cobertura se limita a daños hasta Bs. 14.000,00 para aquellos vehículos que son importados en forma directa o por intermedio de agencias o agentes O COMERCIALIZADOS DIRECTAMENTE EN BOLIVIA.
- La presente cobertura excluye a los vehículos con dirección adaptada a la izquierda o transformada.
- La cobertura de accidentes personales se extiende a cubrir gastos de curación de lesiones a ocupantes a consecuencia de robo, asalto y/o atraco o intento del mismo, hasta el límite de gastos médicos.

Límites para asistencia por Grúa:
1. Servicio por Avería (Mecánica/Eléctrica):

- Límite de cobertura: **Bs. 700 por evento.**
- Objetivo: Mantener la eficiencia operativa en los servicios de mayor frecuencia.

2. Servicio por Siniestro (Choque/Accidente):

- Límite de cobertura: **150 km o Bs. 1.500** (lo que ocurra primero).
- Objetivo: Brindar un respaldo robusto en situaciones de mayor complejidad para el asegurado.

Cobertura de extraterritorialidad: Durante toda la vigencia de la póliza solo países limítrofes máximo 30 días de viaje previa solicitud a la compañía. El anexo de extraterritorialidad tendrá un costo de bs. 400,00 por vehículo cuando sea solicitado desde la emisión de la póliza; y un costo de bs. 500,00 por vehículo cuando sea solicitado posterior a la emisión de la póliza.

TASA: 2%

PRIMA MINIMA: BS. 3.500,00

Exclusión de enfermedades infecciosas:

Mediante la presente clausula queda entendido y convenido que no es aplicable a ningún siniestro, perdida, coste o gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada, resultante o relacionada con:

- Cualquier enfermedad infecciosa, real o potencial, incluyendo enfermedades producidas por coronavirus, y cualquier otra, sin perjuicio de cualquier otra causa o hecho que también pueda contribuir o concurrir de cualquier otra forma a la producción del daño.
- Cualquier acción u omisión en relación al control, prevención, supresión, o en general cualquier acción u omisión relacionada con la respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

Todos los demás términos y/o condiciones de la póliza permanecen invariables.

Vigencia: Desde 21-agosto-2026 12:00 p.m. Hasta 21-agosto-2027 12:00 p.m.

Prima Total al Credito: BS 3.850,00 (tres mil ochocientos cincuenta y 00 / 100)

Cuotas

Cuota(s)	Fecha de Vencimiento	Moneda	Monto
Cuota Inicial	20-sept-2026	BS	
Cuota 1	20-oct-2026	BS	1.156,00
Cuota 2	20-nov-2026	BS	898,00
Cuota 3	20-dic-2026	BS	898,00

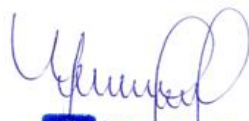
El Asegurado declara leídas y aceptadas las Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos de esta póliza, detallados en el anexo de "Detalle de Documentos". En concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio, el Asegurado dispone de 15 (quince) días para presentar cualquier reclamo por discrepancias en la póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Emitida en Santa Cruz, el viernes, 21 de agosto de 2026

" Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A."

Firmas Autorizadas de la compañía



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Natalia Méndez Paz
APODERADO LEGAL



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Nader Wizani Weizani
APODERADO LEGAL

**POLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059
RESOLUCION ASFI N° 334/2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009**

**ANEXO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO
CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2123
RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 1821 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018**

Póliza: **AUSB-SC2-001729-00-2026**

Anexo N°: 0

Asegurado: **SATOSHI NAKAMURA.**

Regional: **Santa Cruz**

Se deja constancia por medio del presente Anexo que, no obstante, lo que se manifieste en contrario en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza, se establecen las siguientes condiciones para el pago de primas:

A. Se entenderá que la prima ha sido pagada a partir del día y hora en que la Entidad Aseguradora, o las Entidades autorizadas para el cobro, perciban efectivamente el importe correspondiente, manifestando la conformidad del pago con sello y firma.

Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto de pago a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.

B. Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a cargar los intereses correspondientes de acuerdo al diferimiento concedido.

C. La falta de pago o el atraso en el pago de la prima, sea total o parcial, es causal de suspensión de la vigencia de la póliza, en cuyo caso el deudor se constituirá en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno convirtiendo la suma debida en líquida, exigible y de plazo vencido, instituyendo el presente documento suficiente título ejecutivo.

En este caso, la Compañía tiene el derecho con fuerza ejecutiva a cobrar la prima correspondiente al período corrido, calculado a prorrata, incluyendo intereses, impuestos y gastos originados por la emisión de la Póliza.

El Asegurado quedará excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial.

D. En caso de que la presente póliza forme parte de un programa de seguros emitido a un mismo tomador o asegurado y la Aseguradora haya otorgado financiamiento de primas a dos o más pólizas, la obligación total se considerará como única. En tal sentido, el Asegurado o tomador, cuyo deber es proporcionar el cumplimiento exacto de la obligación, autoriza expresamente a la Compañía proceder conforme lo estipula el artículo 797 del Código de Comercio a imputar los pagos realizados, por concepto de prima de cualquiera de los seguros otorgados dentro del programa, de acuerdo a las reglas contenidas en el artículo 316 del Código Civil.

D.1 Detalle de pólizas que conforman el programa de seguros:

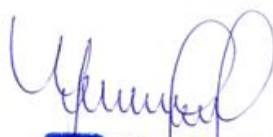
NUMERO	NOMBRE DEL PRODUCTO	NO. DE POLIZA	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
1	Autotal V1	AUSB-SC2-001729-00-2026	21/08/2026	21/08/2027
2				
3				
4				
5				

E. El Asegurado autoriza a la Entidad Aseguradora compensar, si fuere necesario, las deudas pendientes de pago por concepto de primas, con los montos provenientes de indemnización de siniestros y/o de devoluciones pendientes.

De igual manera, el Asegurado o tomador declara conocer expresamente que en caso de mora o suspensión de pagos de las primas de cualquiera de los seguros otorgados dentro del programa darán lugar a que la Compañía reporte al tomador o asegurado a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde a las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros vigentes.

Todos los demás Términos y Condiciones de la Póliza permanecen vigentes y sin modificación.

FIRMAS AUTORIZADAS



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Natalia Méndez Paz
APODERADO LEGAL



**NACIONAL
SEGUROS**
PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.
Nader Wizani Weizani
APODERADO LEGAL

ASEGURADO

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CONDICIONES GENERALES

En consideración al pago de la prima y de conformidad con el Convenio de Seguros pactado en las Condiciones Particulares, por medio de la inserción de una suma asegurada en la Tabla de Límites de Responsabilidad y sujeto a los términos y condiciones pactados bajo esta Póliza establecidos en los textos de Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales y Anexos, los cuales forman parte integrante de esta Póliza, La Compañía acuerda en indemnizar al Asegurado hasta el límite de la Suma Asegurada no excediendo el valor real del daño o pérdida ni el valor del interés económico del Asegurado, si durante la vigencia de este seguro el Interés Asegurado sufre alguna pérdida o daño por cualquier causa física, súbita, imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, según se prevé en los respectivos convenios de seguro (secciones de cobertura) contratados.

El Formulario de Solicitud y el Formulario de Inspección de este seguro forma parte integrante de esta póliza con carácter de Declaración Jurada, aceptándolo el Asegurado como bueno y verdadero, aun cuando hubiese sido llenado por un representante o su corredor de seguros.

AMBITO

Las presentes Condiciones Generales se emiten sujetas a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, y a las Leyes de la República de Bolivia; y salvo estipulación expresa, rigen únicamente para riesgos ubicados en el territorio Nacional.

TITULO I
COBERTURA

Artículo 1 Definiciones

Para los efectos de la presente póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se les asignan.

Asegurador: Es la persona jurídica (Compañía), que asume los riesgos comprendidos en el contrato.

Asegurado: Es la persona titular del interés cuyos riesgos toma a su cargo el asegurador, en todo o en parte.

Cobertura de Daños: Es la cobertura que le permite al asegurado tener amparado su vehículo, en caso de ocurrir de forma súbita, accidental, imprevista e independiente de su voluntad, un hecho que cause daños totales o parciales al vehículo asegurado.

Contrato de Seguro: Es el acuerdo de voluntades por el cual el asegurador se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador, a pagar la prima.

Franquicia Deducible: Es el monto o el porcentaje estipulado en las condiciones particulares de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

Franquicia: Es la exención de pago a favor del asegurado cuando los gastos o indemnizaciones rebasan una cantidad previamente establecida, pero que queda a cargo del asegurado en caso de que no se rebase dicha cantidad.

Pérdida Total: Se entiende por pérdida total:

- a. La destrucción completa vehículo asegurado por daños sufridos en un accidente o por robo
- b. Cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un solo accidente exceda del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Prima: Es el importe que tiene que pagar el asegurado por la asunción de sus riesgos por parte del asegurador al trasladárselos para que le otorgue cobertura sobre ellos.

Recupero: Es cuando la Compañía realiza la administración y venta de los vehículos, partes y piezas que estando amparados bajo contrato de seguro y que por efecto del pago indemnizatorio pasan a ser propiedad de la Compañía.

Riesgo: Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño económico y que en caso de ocurrir y estar asegurado, hace exigible la obligación del asegurador.

Siniestro: Es el hecho que se produce al acontecer el riesgo cubierto en el contrato de seguro y da origen a la obligación del asegurador de indemnizar o efectuar la prestación convenida.

Seguro a Valor Total: Modalidad en que el valor asegurado coincide con el valor comercial de los bienes asegurados, de no ser así el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro. En el caso de esta póliza el valor asegurado corresponde al valor comercial de todos y cada uno de los vehículos incluidos en el convenio de seguros.

Seguro a Valor Parcial: Modalidad que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior. En caso de siniestro las pérdidas se indemnizarán por su valor, como máximo de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado; de lo contrario el asegurado debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda según la regla proporcional de infraseguro.

Seguro Insuficiente o Infraseguro: Es cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, que trae como consecuencia que el asegurador indemnice en caso de siniestro sólo en la proporción que resulte de ambos valores, quedando a cargo del asegurado la proporción del daño no asegurado.

Terrorismo: Significará el uso de la violencia con propósitos políticos, sociales y económicos, incluyendo el uso de la violencia con la intención de atemorizar a las personas, siempre y cuando tal acto sea reivindicado por una organización o agrupación que se lo atribuya o en conexión con ella.

En cualquier juicio o acción legal que, en razón de lo previsto, la Compañía alegue que la pérdida o daño no se encuentra cubierta por esta Póliza, la carga de la prueba en contrario recaerá sobre el Asegurado.

Tomador: Es la persona que por cuenta ajena y a nombre de un tercero, contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.

Artículo 2 Exclusiones Generales

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Por hechos producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones de guerra o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra) o guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo u otros hechos y delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona de estado de sitio o de suspensión de garantías o bajo el control de autoridades militares, o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen.
- b) La emisión de radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible o material nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible. Para los efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- c) Daños que no sean originados en forma súbita e imprevista.

- d) Actos de autoridad tales como decomiso, apropiación, expropiación o requisición.
- e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus apoderados, sus representantes legales, personal directivo a quienes se les haya otorgado la dirección y control de la empresa, sus beneficiarios o personas por quienes sea civilmente responsable.
- f) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente, de manera inmediata o mediata, hayan sido provocados, causados u ocasionados por huelguistas, incluyendo el cierre patronal y sus acciones y reacciones, o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien producidos por tumulto, motín, conmoción civil o popular y actos malintencionados de terceros.
- g) Los daños al vehículo asegurado, causados intencionalmente o motivados por resentimiento, odio o venganza hacia el Asegurado, sus familiares o dependientes sin proponerse el autor o autores del delito provecho o lucro alguno; entendiendo el provecho o lucro como beneficio económico.
- h) Los daños o pérdidas indirectas, consecuenciales o pérdida de beneficio de cualquier tipo.
- i) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidad de orden penal no estará, en ningún caso, a cargo de la Compañía.
- j) Daños a personas o bienes que se produzcan al ser el vehículo asegurado conducido por personas que en el momento del accidente, se halle:
 - i. Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, cualquiera sea el grado de dosaje étílico (Un conductor seguro debe tener un nivel de alcoholemia de cero grado en sangre)
Es terminantemente prohibido conducir vehículos bajo el efecto de drogas u otros intoxicantes, en estado de embriaguez o cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción. **(En concordancia con el Artículo 91 Embriaguez del Código de Tránsito)**
 - ii. Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
- k) Cuando se produzcan daños como consecuencia de Infracciones de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código de Tránsito o cualquier artículo complementario y/o cuando se infrinja temerariamente lo dispuesto en la Ley de Carga y contravenga cualquier otra disposición de cumplimiento imperativo relativo al uso y tráfico de vehículos.
- l) Muerte, lesiones a personas o daños a bienes, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por vías prohibidas o no habilitadas al tránsito rodado o por territorio extranjero si no está autorizado expresamente por la Compañía.
- m) Daños causados a personas o cosas, si el accidente ocurre cuando el vehículo se halle conducido por una persona que no cuente con licencia para conducir o aún teniéndola sea menor de dieciocho años, o que no esté habilitada con la licencia correspondiente para conducir vehículos de mayor capacidad de acuerdo a la reglamentación y regulación de las autoridades de Tránsito.

TITULO II PRIMAS

Artículo 3 La Prima

(en Concordancia con los Artículos del 1015 al 1022 del Código de Comercio, y Artículo 58 Ley 1883)

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la entrega de la póliza o certificado provisional de cobertura.

Las primas sucesivas se pagarán al comienzo de cada vigencia en las fechas indicadas en la Póliza y en el domicilio de la Compañía emisora de la Póliza o en el de sus sucursales y/o agencias correspondientes, contra nota fiscal oficial de la Compañía. Ningún pago se reputará como tal sin la existencia de esta nota fiscal.

La Compañía, a título de cortesía, podrá presentar mediante personero autorizado, el servicio de cobranza en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar la falta de dicha atención para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus sucursales.

La prima del seguro debe pagarse al contado en la misma moneda y en la misma fecha de extensión de la Póliza, salvo convenio especial en contrario que constará por escrito.

De estipularse otra forma de pago, diferente a la de al contado, se cargarán los intereses correspondientes de acuerdo a su diferimiento. Asimismo, si la entrega de la Póliza o certificado provisional de cobertura se realiza sin la percepción de la prima por parte de la Compañía Aseguradora o con el pago parcial de la prima por parte del Asegurado, se presume la concesión de crédito con intereses, tanto por el total de la prima pactada o por el saldo, según sea el caso.

El incumplimiento en el pago de la prima más los intereses, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato.

A partir de la suspensión de la vigencia de la Póliza, el Asegurado pierde el derecho a toda cobertura y consecuentemente al cobro de siniestros.

En todo caso, si el Asegurado, pese a la suspensión de la Póliza, posteriormente desea continuar amparado por la Compañía, deberá pagar lo adeudado, entendiéndose que se reactiva su póliza de seguros a partir de la recepción del pago de las primas vencidas.

En caso de que se proceda a la anulación de la póliza por falta de pago, se enviará el reporte a la Central de Riesgos del mercado de seguros acorde a las normativas reglamentarias de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros; sin embargo, si el asegurado desea continuar amparado por la Compañía podrá suscribir una nueva póliza previo pago de las primas vencidas y nuevo análisis e inspección del riesgo. Una vez verificado el pago de las primas vencidas motivo de la anulación, la Compañía dará aviso ante la Central de Riesgos del mercado de seguros de la regularización de su situación anterior.

Una vez suspendida o anulada la vigencia de la Póliza por falta de pago, el asegurador tiene el derecho con fuerza ejecutiva a cobrar la prima correspondiente por el periodo corrido, calculado a plazos cortos.

Artículo 4 Reajuste de la Prima

Si la prima correspondiente a esta póliza estuviera sujeta a reajuste, el asegurado deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en esta póliza.

Además, permitirá que la Compañía inspeccione tales registros en cualquier oportunidad. Al final de cada período de seguro o a la terminación de esta póliza, en un plazo de 30 días, el asegurado deberá entregar a la Compañía la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado, sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el asegurado estará obligado a pagar a la Compañía la diferencia resultante; en el caso de ser menor la Compañía devolverá al asegurado la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la Compañía de cualquier prima mínima establecida en esta póliza.

Al ser pagada la prima correspondiente a esta Póliza, el Asegurado acepta por este sólo hecho, todos los términos, condiciones y demás que se expresan en la misma.

Todo error, omisión o alteración, que fuera menester subsanar respecto al presente seguro, podrá efectuarse, (con sujeción a prima adicional si ello fuera razonablemente procedente), antes de que los riesgos materia de este seguro hayan finalizado y siempre que no haya ocurrido antes ningún siniestro a los efectos asegurados.

Artículo 5 Rescisión Voluntaria del Contrato de Seguro
(en concordancia con los Artículos 1023 y 1024 del Código de Comercio)

El Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se debiera a la decisión de la Compañía, esta debe notificarlo por escrito al Asegurado, con una anticipación no menor a quince (15) días, y devolver a prorrata temporis la parte de la prima pagada del Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro objeto de la rescisión la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.

Si la rescisión se efectúa a solicitud del Asegurado, esta producirá efectos desde su notificación a la Compañía, la cual tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido según la tarifa de plazos cortos, detallada a continuación:

Tarifa de Plazos Cortos

MESES DE SEGURO	PROPORCION DE LA PRIMA ANUAL	MESES DE SEGURO	PROPORCION DE PRIMA ANUAL
1	30%	7	90%
2	40%	8	100%
3	50%	9	100%
4	60%	10	100%
5	70%	11	100%
6	80%	12	100%

El término mes también se entiende como fracción de mes

En ambos casos de anulación, la rescisión no afectará a cualquier reclamación originada durante la vigencia de la Póliza y antes de la rescisión.

Artículo 6 Prima Ganada
(en concordancia con el Artículo 58, Ley 1883)

En caso que la Compañía indemnizara un siniestro por un monto superior al 85% de la prima neta anual de la Póliza, ésta será considerada como íntegramente ganada por la Compañía consecuentemente, no se admitirá la devolución de primas en caso de anulación posterior.

Los seguros de Corto Plazo que resulten afectados por siniestros cuyo monto exceda el de la prima neta pactada, devengarán en forma automática la totalidad de la prima anual correspondiente.

En consecuencia, de existir un saldo de la prima anual vencida o por vencer, será deducida de todo siniestro indemnizable.

TITULO II SINIESTROS

Artículo 7 Aviso del Siniestro
(en concordancia con los Artículos 1028 y 1030 del Código de Comercio)

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas de los vehículos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de reportarlo inmediatamente y por escrito a la Compañía y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

Artículo 8 Procedimiento en caso de pérdida

(en concordancia con el Artículo 1029, 1031, 1032 y 1033 del Código de Comercio)

1. Al ocurrir un siniestro que pueda dar lugar a indemnización, conforme a los términos de esta Póliza el Asegurado deberá:

- a) Tomar todas las acciones dentro de sus medios para minimizar la pérdida o daño, actuando con total diligencia tal como haría en caso de no tener seguro, realizando toda acción de recupero posible con el fin de aminorar la pérdida.
- b) Denunciar en el mismo día de ocurrencia del siniestro, el hecho a la autoridad competente, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.
- c) Someterse a la prueba de dosaje etílico inmediatamente y en un máximo de ocho (8) horas de ocurrido el hecho para prueba de aliento y de (12) horas de ocurrido el hecho para prueba de sangre, aun cuando la autoridad no se lo requiera.
- d) Solicitar y obtener una copia legalizada del informe técnico Circunstancial (denuncia, informe técnico y/o resolución del juzgado de tránsito con determinación de responsabilidades) sobre el siniestro que deberá ser entregado a la compañía en el menor plazo posible. Dicho informe debe establecer los siguientes aspectos:
 - 1. Un relato minucioso del hecho mencionado y las circunstancias del mismo;
 - 2. Día, hora y lugar del hecho;
 - 3. Nombre, teléfono y dirección de los testigos, si los hubiera, y de las personas que hubieran sido afectadas por el siniestro o involucradas en el mismo;
 - 4. Todos los documentos judiciales y extrajudiciales relativos al caso y todo lo que pudiera contribuir al esclarecimiento del mismo, si los hubiere;
 - 5. Test de alcoholemia, excepto cuando el reclamo fuera por robo total o robo parcial.
- e) Dar aviso del siniestro a la Compañía INMEDIATAMENTE o como máximo dentro de los tres días calendario de haberse producido el siniestro, salvo situaciones de fuerza mayor o impedimento debidamente justificado.
- f) Pagar la franquicia deducible estipulada para la atención del siniestro. En caso de rechazo del reclamo, la compañía devolverá dentro de cinco días el monto cancelado.
- g) La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones que se tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, suministrando las evidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas e intereses asegurados y cuantía de los daños que razonablemente puedan ser proporcionadas, así como permitir las indagaciones pertinentes y necesarias para tal objeto.
- h) Esperar la autorización de la compañía para iniciar la reparación de cualquier daño, salvo en caso que el Asegurado se hallase en viaje con el vehículo o en un lugar donde no existan agentes de la compañía y siempre que tal reparación fuera imprescindible para que el vehículo pueda funcionar. En tal caso el Asegurado quedará autorizado para efectuar reparaciones que no sobrepasen de US\$.150.- (ciento cincuenta 00/100 Dólares Americanos)
- i) Utilizar los talleres autorizados y asignados por la compañía, salvo pacto en contrario mediante la adición de la Cláusula Adicional de Elegibilidad de Talleres y el pago de la extraprima correspondiente.
- j) Cualquier transacción judicial o extrajudicial deberá hacerse con el consentimiento y participación de la Compañía, caso contrario tal transacción no compromete la responsabilidad de la Compañía.

El asegurado está obligado a transcribir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro le sean dirigidos

k) En caso de reclamo cubierto la Compañía podrá, a su elección, tratar directamente con los afectados o sus derechohabientes e indemnizarles si ha lugar. De no haberse podido obtener un arreglo amistoso la Compañía podrá dirigir la defensa en la acción civil, para lo cual el Asegurado otorgará a la Compañía los poderes necesarios a favor de la persona que se designe.

l) A su discreción, la Compañía podrá eximirse de asumir la defensa y de toda responsabilidad posterior si deposita ante la autoridad competente el total de la suma asegurada para Responsabilidad Civil en esta póliza ó la suma demandada, la que sea menor, incluyendo en esta suma asegurada las costas y gastos devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la responsabilidad exclusiva de su propia defensa.

La garantía de la póliza comprende la prestación de fianzas judiciales. Los gastos y costas judiciales así como las fianzas son pagos a cuenta que se incluyen dentro del límite de la presente cobertura.

m) De existir indicios o pruebas de culpa o dolo por parte de terceras personas, el Asegurado deberá formalizar las acciones judiciales, penales y/o civiles correspondientes.

n) Si el asegurado o sus representantes, ocurrido el accidente hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de la Compañía, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo fuerza mayor probada.

El incumplimiento de estas obligaciones o las acciones del Asegurado que limiten los derechos de la Compañía liberan a esta de su responsabilidad en el reclamo.

2. El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibidas la información y evidencia citadas en el numeral 1 de este artículo. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del Asegurador al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el numeral 1 de este artículo y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

Artículo 9 Obligación Condicional del Asegurador (en concordancia con el Artículo 1025 del Código de Comercio.)

El asegurador esta obligado a indemnizar o efectuar la prestación convenida al asegurado cuando se produce la realización del riesgo cubierto por ésta póliza, siempre y cuando se encuentre pagada en su totalidad la prima y se cumplan las obligaciones y condiciones estipuladas en esta póliza.

Artículo 10 Formas de Indemnización (en Concordancia con el Artículo 1055 del Código de Comercio)

El pago de la indemnización de un siniestro deberá ser efectuado dentro de los sesenta (60) días, a partir de la aceptación del mismo por la Compañía. La Compañía puede optar por el pago en efectivo, la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, siempre que efectuadas estas, el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento, conforme a estimación pericial en caso de desacuerdo.

Se deberán contemplar las siguientes formas de indemnización:

Procedimiento en caso de Pérdida Total:

En caso de pérdida total, la Compañía podrá optar por:

a) Indemnizar en dinero, hasta el monto del valor asegurado. En caso de que el valor asegurado del vehículo sea inferior al valor comercial del mismo en el momento del siniestro (Infraseguro), la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite del valor declarado en la Póliza.

En caso de que el valor asegurado del vehículo sea superior al valor comercial del mismo, en el momento del siniestro, la Compañía indemnizará un monto equivalente al valor comercial del vehículo en dicho momento.

- b) En cualquier caso, la Compañía tendrá la opción de sustituir el vehículo siniestrado por otro de características, uso, modelo y antigüedad similares.
- c) En caso de que el vehículo asegurado hubiera sido importado con liberación de impuestos y su período de estancia en el país no llena los requisitos para su normal nacionalización, la indemnización se la realizará en base al valor comercial del vehículo, deduciendo los impuestos del arancel de importación que correspondan.
- d) El asegurado deberá acreditar el Derecho Propietario sobre el vehículo asegurado, adjuntando todos los documentos pertinentes en orden y plenamente actualizados.

Procedimiento en caso de Daños Parciales

Tratándose de daños parciales al propio vehículo, la compañía podrá optar las siguientes alternativas:

- a) Indemnizar en dinero por el monto de los daños, el cual será determinado en caso de discrepancia mediante peritaje.
- b) Reparar y/o reponer partes y piezas afectadas con las existentes en el mercado local y que en todos los casos estén amparados por esta póliza; considerando su estado al momento de ocurrir el siniestro debiendo para tal efecto y en su caso proceder con la depreciación por uso, siempre que efectuada la reparación y/o la reposición de las partes el vehículo quede en condiciones adecuadas de funcionamiento. En caso de desacuerdo se procederá a peritaje técnico.

Artículo 11 Inspecciones

Los representantes de la Compañía tienen, en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar el o los vehículos asegurados bajo esta póliza. El asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todas las informaciones y documentos necesarios para inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al asegurado una copia del informe del perito, la cual será considerada confidencial para las partes.

Artículo 12 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o dañe el vehículo asegurado por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, sin que por ello puedan exigírsele daños y perjuicios:

- Ordenar el traslado del vehículo a un taller o a otro sitio para proteger o reparar el vehículo o parte de él.
- Vender o disponer libremente directa o por interpuesta persona, cuantos objetos procedentes del recupero, de acuerdo a lo citado en el artículo correspondiente.
- Tomar posesión o exigir la entrega de los objetos asegurados siniestrados pertenecientes al Asegurado.

Artículo 13 Seguro Insuficiente o Infraseguro

(en concordancia con el Artículo 1056 del Código de Comercio)

Cuando, en el momento de un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del bien objeto del seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de pérdidas, daños y gastos. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 14 Reposición de los bienes asegurados después de un siniestro

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir, reparar o reponer todo o parte del vehículo destruido o averiado, o de reemplazar o reparar las partes dañadas o destruidas.

Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecerse en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, usando para el objeto partes y piezas semejantes. En ningún caso se podrá exigir a la Compañía que los vehículos que mande reparar o reconstruir, ni que las partes que haya hecho reparar o reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro. En caso de surgir diferencias entre el Asegurado y la Compañía a éste respecto, tal diferencia será sometida a peritaje en la forma prevista en esta Póliza.

En ningún caso estará obligada la Compañía a gastar en la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que habría bastado para reponer el vehículo destruido y averiado al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre ese mismo bien y sus partes.

En caso que la Compañía decida reparar o reemplazar, total o parcialmente, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los presupuestos y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Compañía para el objeto. Ningún acto que la Compañía pudiese ejecutar o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, antes de estas gestiones podrá interpretarse como formal compromiso, de su parte de hacer la reparación o reposición del vehículo o partes dañados o destruidas. En caso de que la Compañía decida reparar o reemplazar, quedará obligada a hacer la reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiere fijado de común acuerdo ella y el Asegurado.

La Compañía no se hace responsable de la compra o reposición de partes y piezas del vehículo que no se encuentren en el mercado local, siendo responsabilidad del Asegurado la de obtener dichos repuestos, previo consentimiento de la Compañía.

En caso de requerir importar repuestos del exterior, la Compañía reconocerá el valor de compra declarado en factura original, mas impuestos, recargos de ley y flete marítimo y/o terrestre, quedando a cuenta del Asegurado el costo de efectuar un transporte con flete aéreo o especial u otros gastos extraordinarios para obtener dichos repuestos.

La compañía no estará obligada a pagar intereses, ni perjuicios por las sumas provenientes de las indemnizaciones que no haya podido entregar al Asegurado, en razón de embargos u otras medidas judiciales.

Artículo 15 Lugar de Pago de la Indemnización

El pago de cualquier indemnización al Asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la oficina emisora de la Póliza o las sucursales de la Compañía.

Artículo 16 Recuperos

Una vez satisfecha la indemnización, el vehículo o sus restos pasaran a propiedad de la Compañía, renunciando el Asegurado a todo derecho sobre los mismos.

El asegurado queda obligado a transferir a la Compañía toda la documentación pertinente, al día, para perfeccionar el traspaso.

Si la Compañía no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo por ser liberado del pago de impuestos, o cualquier otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del Asegurado.

En caso de que el siniestro demande el cambio de piezas o partes del vehículo, dichas piezas o partes dañadas pasaran a propiedad de la Compañía. En igual forma se procederá con los accesorios que estuvieran asegurados.

Artículo 17 Reducción del Seguro por Siniestro y reinstalación de la Suma Asegurada (en concordancia con el Artículo 1051 del Código de Comercio)

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser restituida a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Compañía, debiendo el Asegurado pagar la prima que corresponda.

Artículo 18 Subrogación de Derechos
(en concordancia con el Artículo 1060 del Código de Comercio)

La Compañía se subrogará, por disposición de la Ley, los derechos y acciones del Asegurado contra los autores o responsables del siniestro, por cualquier carácter o título que sea, por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. En el momento del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercitar cuantos derechos, recursos y acciones pudieran corresponderle contra terceros, como consecuencia del pago de la indemnización.

TITULO IV
OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 19 Otros Seguros
(en concordancia con el Artículo 1070 del Código de Comercio.)

Si se presentara la concurrencia de seguros para la misma materia asegurada, verificándose la existencia de otros seguros emitidos por otros aseguradores sobre la misma materia asegurada, la compañía responderá solo por la proporción que le corresponda entre la suma asegurada establecida en la póliza y el total de las sumas aseguradas en todas las pólizas emitidas. Si la contratación de múltiples pólizas fue hecha para obtener beneficios ilícitos la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

Artículo 20 Pérdida del Derecho a la Indemnización
(en concordancia con el Artículo 1038 del Código de Comercio)

El Asegurado o Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o prestaciones del seguro cuando:

- i. Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
- ii. Si el Asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones falsas;
- iii. Oculten o alteren maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio;
- iv. Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito, o si con mala intención, el asegurado o terceras personas que obren por cuenta de este o con su conocimiento o tengan un interés en los beneficios de la presente póliza no hacen en tiempo oportuno entrega a la compañía de la documentación correspondiente u otra que la compañía requiera para sustentar el reclamo

En cualquiera de estos casos el Asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas sin perjuicio de las sanciones penales.

Artículo 21 Declaración Falsa o Reticencia, Dolo o Mala Fe
(en concordancia con el Artículos 992, 994 y 999 del Código de Comercio)

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el Contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Artículo 22 Peritaje

(en concordancia con el Artículo 1036 del Código de Comercio.)

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño o desacuerdo de aplicación técnica, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos (uno por cada parte), lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas haya sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en caso de discordia. Si una de las partes se negara a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere dentro del plazo indicado, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, el ente regulador competente, a petición de parte, nombrará el perito o al perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales. El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir; pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Artículo 23 Conciliación y Arbitraje

(en concordancia con la Ley No. 1770 de fecha 10 de marzo de 1997)

Las partes intervinientes en este Contrato acuerdan que toda discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje, en el marco del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio y de acuerdo a su reglamento; a la que se encomienda la administración de la Conciliación y Arbitraje y en su caso la designación del Conciliador.

Para el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la conciliación se procederá por la vía del Arbitraje, se conviene expresamente que el Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros, cada parte nombrará uno y el tercero deberá ser designado por ellos mismos de mutuo acuerdo. En caso de no existir acuerdo para el nombramiento del tercer Árbitro, este será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, de acuerdo a su Reglamento.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Convenio Conciliatorio o Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso contra el Laudo Arbitral.

Artículo 24 Prescripción

(en concordancia con el Artículo 1040 del Código de Comercio.)

Las acciones emergentes de un contrato de seguro de daños prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

La cobranza de la prima devengada prescribe en el mismo plazo a contar de la fecha en que ella es exigible.

Artículo 25 Domicilio

Se fija la oficina central y sucursales de la compañía como domicilio especial, para el cumplimiento de las disposiciones emanadas de esta póliza.

Para los casos de conciliación y arbitraje, el lugar del arbitraje, será determinado por acuerdo de las partes, dentro del territorio de Bolivia.

Artículo 26 Agravación o Modificación del Riesgo

(en concordancia con Artículo 1000 del Código de Comercio.)

El Asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo, en tal virtud, debe comunicar por escrito a la Compañía las alteraciones del riesgo debido a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca, en los siguientes casos:.

Si se omite la comunicación de los hechos que a continuación se detallan, cesan en lo futuro las obligaciones de la Compañía, correspondiendo a la misma probar la agravación del riesgo.

- i. Los cambios o modificaciones en el vehículo asegurado, así como también en el destino o modo de utilización del vehículo o de sus condiciones especiales;
- ii. Si el interés del Asegurado en el vehículo asegurado se traspasa a tercera persona y éste o el Asegurado no avisa el cambio a la Compañía, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Comunicada la agravación del riesgo dentro de los términos previstos en este Artículo, la Compañía puede rescindir el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el importe de la prima, dentro de los quince días siguientes.

La vigencia del Seguro no se suspende sino ocho días después de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su decisión de rescindir el contrato.

Artículo 27 Aplicación de las Instrucciones del Fabricante

El asegurado tomará las medidas razonables para mantener el automotor asegurado en buen estado de operación y para garantizar que no se le dé una utilización diferente o se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las leyes, decretos o resoluciones en vigor respecto a la operación o mantenimiento del vehículo asegurado.

Artículo 28 Duración del Seguro

La duración de este Seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha que para su terminación se expresa en las condiciones particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, y se considerará aceptable si éste no la rechaza dentro de los quince días de la fecha de su recepción; adicionalmente, la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones designadas en el mismo.

Artículo 29 Competencia

(en concordancia con el Artículo 1039 del Código de Comercio).

Salvo lo previsto en el presente condicionado, todas las cuestiones que se susciten en ocasión del cumplimiento e interpretación del presente contrato se someten expresamente a las leyes o disposiciones legales existentes en el País.

Artículo 30 Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio legal o el de su representante y al Asegurado en el domicilio declarado en las Condiciones Particulares.

Artículo 31 Cesión

La cesión o traspaso del interés en esta Póliza no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea incluido bajo anexo adherido a esta Póliza; no obstante, si el Asegurado falleciere, esta Póliza cubrirá al Representante Legal del Asegurado, en calidad de Asegurado y por lo tanto se subroga en todos los derechos y obligaciones del Asegurado original.

Artículo 32 Responsabilidad de Directores, Gerentes y Personal de la Compañía

Esta póliza sólo crea vínculo jurídico entre la Compañía y el asegurado, en consecuencia los directores, gerentes y demás personal de la compañía, no serán en ningún caso personalmente responsables, ni su propiedad particular será embargada ni ejecutada, a causa de pérdidas o daños que alegue o compruebe el asegurado.

Artículo 33 Modificaciones

La notificación dada a cualquier Agente o el conocimiento que tenga cualquier Agente o cualquier otra persona, no motivará una renuncia o una modificación en cualquier parte de esta Póliza, ni representará impedimento alguno para que la Compañía haga valer sus derechos, de acuerdo con los términos de esta Póliza; ni tampoco, los términos de esta Póliza podrán ser renunciados o modificados, excepto por medio del otorgamiento de instrumentos o anexos que formarán parte integrante de esta póliza y que serán firmados por funcionarios autorizados de la Compañía.

Artículo 34 Medidas Precautorias

El asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar, o a autorizar a tomar, a cargo de la Compañía antes o después de haber sido indemnizado por ésta, todas las medidas que él considere necesarias, o que hayan sido dispuestas por la Compañía, dirigidas a proteger los derechos de esta, o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho, sea directamente o por subrogación, por haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

Artículo 35 Observancia de las Condiciones

La debida observancia y cumplimiento de los términos, condiciones y anexos de esta póliza por el asegurado en lo que se refiere a cualquier cosa que deba llevarse a cabo y ser cumplida por ellos, será condición precedente a cualquier responsabilidad por parte de los aseguradores para realizar pagos bajo esta póliza.

Artículo 36 Discrepancias en la Póliza

(en concordancia con el Artículo 1013 del Código de Comercio)

Si el asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la misma. Las estipulaciones de ésta se considerarán aceptadas si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Artículo 37 Sujeción a Disposiciones Legales

En todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Código de Tránsito y demás normas legales pertinentes que rigen las relaciones entre partes.

Artículo 38 Terminación del Contrato

La terminación del contrato se producirá en los siguientes casos:

- Por cambios en el giro del negocio, realizados sin el consentimiento del Asegurador, o que signifiquen una agravación o aumento del riesgo originalmente contratado.
- En el caso mencionado anteriormente, la devolución de la prima por el período no corrido se efectuará a prorrata, excepto en caso de existir siniestros pagados por la compañía considerándose la misma como prima ganada, es decir, cuando la Compañía haya pagado al Asegurado siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada, en cuyo caso no procede devolución alguna.
- Por falsa declaración o reticencia.
- Por mala fe comprobada del Asegurado al haberse celebrado el Contrato o durante su vigencia.
- Por el incumplimiento en el pago de las primas, produciéndose la terminación automática en la fecha que transcurra la vigencia por la prima cobrada, calculado dicho término sobre la base de la tabla de plazos cortos.
- Por vencimiento en la vigencia de la póliza.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL
Código Asignado 115-910514-2009 09 059 2047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.773-2015 de Fecha 28 de Julio de 2015

Mediante el presente Anexo que pasa a formar parte indivisible de la presente Póliza principal, la Compañía Aseguradora se obliga a efectuar las prestaciones establecidas en el presente Anexo, respecto a emergencias y/u otras contingencias sufridas por el vehículo asegurado en las Condiciones Particulares así como al titular, familiares directos y, ocupantes de dicho vehículo de acuerdo a lo que se establece en cada una de las secciones del presente Anexo.

De deja establecido que el presente Servicio de Asistencia Nacional e Internacional sólo es otorgado para vehículos livianos, excepto motos, ambulancias, vehículos bombero, policías y otros vehículos de uso de emergencias o uso oficial.

SECCIÓN I - ASISTENCIA NACIONAL

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán desde el "Kilómetro Cero" entendido éste, como la Residencia Permanente o cualquier lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre dentro del territorio nacional excepto los departamentos de Beni y Pando.

1.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE (GRÚA):

En caso que por accidente automovilístico o avería mecánica no sea posible la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la Residencia Permanente o taller de elección del Asegurado o al que designe la Compañía.

B. RESCATE DE VEHICULOS ACCIDENTADOS

El servicio incluye la remoción o rescate de Vehículo Asegurado que por accidente hubiera quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el tránsito vehicular y esto les impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquetas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

El Asegurado deberá acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad Por EVENTO.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad Por Evento.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

NOTA: La Cobertura no discrimina el tipo de camino.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos a bordo.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

C. ASISTENCIA VIAL MENOR (CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERIA VIAL Y PASO DE CORRIENTE DE BATERIA):

El servicio incluye el cambio de neumático (llanta) pinchado o dañado por el repuesto que traiga el Vehículo Asegurado, suministro o abastecimiento de combustible cuando el vehículo no tiene para la circulación, apertura del auto en caso de que las llaves se encuentren dentro del habitáculo o en la maleta y/o paso de corriente de batería.

Al presentarse cualquiera de los anteriores casos; La Compañía gestionará y cubrirá el costo del envío de personal que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo por el cual se solicita el servicio pueda movilizarse autónomamente.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija \$us.150 en cada Ciudad.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Dentro del radio urbano de las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Tarija y Montero

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Cuando el Vehículo Asegurado no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- Cuando el Vehículo Asegurado cuente con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica en reparaciones o ajustes por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del Asegurado directamente al Proveedor al momento de ser suministrado.

D. SERVICIO DE CHOFER PROFESIONAL:

La Compañía, pondrá a disposición de los Asegurados, el servicio de Chofer Profesional, en caso de accidente o fallecimiento del mismo y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle por carecer del permiso o licencia correspondiente, para que conduzca el mismo hasta el lugar donde el asegurado determine.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Carreteras de las Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

E. TRANSPORTE SANITARIO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO POR ACCIDENTE:

En caso de que en un accidente automovilístico resulten lesionados los ocupantes del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte sanitario (Ambulancia) al Centro Hospitalario más cercano.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Ámbito Territorial: Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

F. CUSTODIA NOCTURNA DE VEHÍCULOS

Cuando por causas de fuerza mayor o de horario, el Vehículo Asegurado no pueda ser ingresado a un taller, La Compañía tomará en custodia el Vehículo Asegurado resguardándolo en los patios de los Proveedores autorizados.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Hasta 10 días Naturales, sin costo.
- Días adicionales: Costo de Bs. 15.- Por día.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

1.2. ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

A. TRANSPORTE DE RESTOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO:

En caso de muerte del Asegurado derivado de un accidente automovilístico en el Vehículo Asegurado dentro del Territorio Nacional, La Compañía gestionará y cubrirá el costo del transporte de los restos del Asegurado a la ciudad que la familia designe dentro del territorio Nacional.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Límite Territorio Nacional.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1

B. PAGO DE GASTOS POR ROBO, ACCIDENTES O AVERÍA DE VEHÍCULO EN VIAJE.

En caso de robo o accidente del Vehículo Asegurado que no permita la circulación autónoma del mismo y que se encuentre de viaje, a una distancia mayor de 150 Kilómetros de la ciudad de donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado; La Compañía gestionará y cubrirá los gastos de los siguientes Servicios:

- i. Transporte de los ocupantes del Vehículo Asegurado de regreso a la Ciudad en donde se encuentra la Residencia Permanente del Asegurado o al destino final del viaje.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.000.- por Ocupante (Dentro del Territorio Nacional).
 - Límite de EVENTOS por año cobertura: 2
- ii. Estancia en hotel de los ocupantes del Vehículo Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 500.- por Ocupante o dos Noches (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

iii. Alquiler de vehículo regular.

CONDICIONES PARTICULARES:

- Bs. 1.200.- o por 1 Día (Dentro del Territorio Nacional).
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

1.3. SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN.

A. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

El servicio se prestará para dar aviso o notificación a las personas que indique el Asegurado, comentando textual lo que solicitó sea transmitido, pudiendo realizar enlaces telefónicos y/o conferencias con más de una persona.

CONDICIONES PARTICULARES:

2. Sin límite de EVENTOS al año.
3. Ámbito Territorial: Territorio Nacional

B. REFERENCIA DE TALLERES ESPECIALIZADOS, CASAS DE REPUESTOS, CONCESIONARIOS DE TODAS LAS MARCAS Y BOUTIQUES AUTOMOTRICES:

Por solicitud del Asegurado, La Compañía, le proporcionará información actualizada sobre Talleres Especializados, Concesionarias, Venta de Repuestos y Boutiques Automotrices.

La Compañía proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)). Los gastos en que se incurran de estas referencias deberán ser pagados por el Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES:

- Sin límite de EVENTOS al año.
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS
ASISTENCIA AL VEHÍCULO

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Accidente o Avería	150 Km. desde la Plaza principal de cada Ciudad	La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero	12	Excedente a cargo del asegurado
Remolque	Accidente o Avería	150 \$us. en cada Ciudad	Sucre, Potosí, Oruro y Tarija	12	Excedente a cargo del asegurado
Asistencia Vial Menor - Cambio de Llanta - Envío de Combustible - Paso de Corriente - Cerrajería	Emergencias Viales menores	150 Km. desde la Plaza principal de la Ciudad de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 \$us en cada Ciudad de Sucre, Potosí, Oruro y Tarija	Dentro del radio urbano de cada Ciudad	12	El servicio no incluye el costo de parchado de llanta, el costo del combustible ni el cerrajero
Chofer Profesional	Imposibilidad de Conducir en viaje por parte del asegurado en caso de accidente o fallecimiento del mismo	Carretera	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	
Ambulancia por Accidente de Tránsito	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	2	
Custodia de Vehículos	Accidente o Avería	10 días	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	12	

ASISTENCIA EN VIAJES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Transporte de Restos en caso de muerte del asegurado	Accidente de tránsito	Sin Límite	Territorio Nacional	1	
Retorno a la ciudad de origen	Accidente o Avería	Bs. 1,000.- por ocupante	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Estancia en Hotel	Accidente o Avería	Bs. 500.- por ocupante o dos noches	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Alquiler de vehículo	Accidente o Avería	Bs. 1,200.- por 1 día	Territorio Nacional	2	Eventos ocurridos a más de 150Km. Del lugar de residencia habitual
Transmisión de mensajes urgentes	Avería mecánica, accidente o robo	Sin límite	Territorio Nacional	Sin límite	

SERVICIOS ADICIONALES

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Referencia de talleres, casas de repuestos concesionarias y boutiques automotrices	Información	Sin Límite	Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro y Tarija)	Sin Límite	Servicio únicamente informativo

SECCIÓN II - ASISTENCIA INTERNACIONAL

Los Servicios de Asistencia descritos en esta Sección se brindarán bajo las siguientes condiciones: El servicio de asistencia al vehículo se extiende a todos los países limítrofes de Bolivia. Se tiene derecho a las prestaciones por las contingencias que ocurran fuera del territorio Boliviano. La asistencia médica internacional se extiende a todo el mundo exceptuando territorio Boliviano.

2.1. SERVICIOS AL VEHÍCULO

A. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO

En caso que el vehículo individualizado no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad de origen en Bolivia que se encuentre el taller que elija el cliente.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 300.- por evento
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

B. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO

Si la reparación del vehículo individualizado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el cliente se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo de US\$ 300.-
- ii. El desplazamiento del cliente o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 300.-
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12

2.2. ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONAL

A. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

- i. Estancia en hotel con un límite de US\$100.- por toda la prestación independiente de la cantidad de pasajeros, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización.
- ii. El desplazamiento para el traslado del cliente hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por evento
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

B. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL CLIENTE POR ROBO DEL VEHÍCULO

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el punto anterior (Estancia y desplazamiento del cliente por la inmovilización del vehículo).

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 100.- por día máximo 3 días.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 2

C. DEFENSA JURÍDICA

En caso que el cliente fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, La Compañía asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta obtener la libertad definitiva o provisional.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 600.- por viaje
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 1

D. ASISTENCIA SANITARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL CONTRATANTE EN EL EXTRANJERO

En el caso de lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero, La Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 6.000.-
- Sin Límite de eventos en el año

E. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE LESIONES PRODUCTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL VEHÍCULO INDIVIDUALIZADO

La Compañía financiará los gastos de traslado del cliente, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio habitual del cliente.

El equipo médico de La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al cliente para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por Evento
- Límite de EVENTOS en el año: 1

F. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ACOMPAÑANTES

Cuando la lesión del cliente como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo individualizado, impida la continuación del viaje, La Compañía sufragará los gastos de traslado de las restantes personas que le acompañen hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del cliente trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

CONDICIONES PARTICULARES

- Hasta US\$ 10.000.- por evento
- Límite de EVENTOS en el año: 2

G. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CLIENTE FALLECIDO Y LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES

En caso de fallecimiento del cliente durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, La Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en su país de origen Bolivia.

En el mismo evento, La Compañía sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes hasta el domicilio habitual del cliente o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado.

Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, La Compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

CONDICIONES PARTICULARES

El servicio aquí establecido se brindará: por una sola vez en el año sin un límite económico

H. TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES

La Compañía, se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del cliente, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere esta cotización.

CONDICIONES PARTICULARES

- Sin Límite de eventos en el año

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS
ASISTENCIA INTERNACIONAL

Servicio	Eventos cubiertos	Límites	Ámbito territorial	Nº de Eventos/año	Observaciones
Remolque	Avería o Accidente	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	
Transporte, Deposito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado	Transporte, deposito o custodia	US\$ 300.-	Países limítrofes	12	Incluye desplazamiento del asegurado hasta el lugar donde haya sido recuperado o sustraído el vehículo
Estancia y Desplazamiento del Cliente por la Inmovilización del vehículo	Avería o Accidente	US\$ 100.- (hotel)	Países limítrofes	2	
Estancia y Desplazamiento del Cliente por Robo del vehículo	Robo	US\$ 100.- (Por día máximo 3 días)	Países limítrofes	2	
Transmisión de Mensajes	Cualquier evento cubierto por el servicio	Ilimitado	Países limítrofes	Ilimitado	
Defensa Jurídica	Por un accidente de tránsito en el cual el asegurado fuera detenido por la eventual responsabilidad civil o penal	US\$ 600.- (Por viaje)	Países limítrofes	1	
Asistencia Sanitaria por Lesión o Enfermedad del Contratante en el Extranjero	Lesión o enfermedad	US\$ 6.000.-	Países limítrofes	Sin Límite	
Transporte o Repatriación Sanitaria en Caso de Lesiones Producto de un Accidente de Tránsito en el Vehículo Individualizado	Accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	1	

Transporte o Repatriación de los Acompañantes	Lesión del asegurado en caso de accidente de tránsito	US\$ 10.000.-	Países limítrofes	2	
Transporte o Repatriación del Cliente Fallecido y Los Demás Acompañante	Fallecimiento del asegurado en caso de accidente de tránsito	Sin Límite Económico	Países limítrofes	1	

EXCLUSIONES:

La Compañía no prestará el servicio de Asistencia descritas en las Secciones I y II en las siguientes situaciones:

- Por eventos de la naturaleza o actos del hombre que escapen al control del Asegurado tales como incendios, terremotos, inundaciones, estado de sitio o de excepción, insurrecciones, conmociones civiles, condiciones climáticas adversas y severas, y otras causas que resulten insuperables y que impidan el normal desenvolvimiento del servicio de Asistencia Vehicular.
- Los causados intencionadamente por el asegurado o el conductor.
- Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a) Bajo el efecto de bebidas alcohólicas, con grado alcohólico mayor al máximo permitido, cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado.
 - b) Presencia de drogas de cualquier naturaleza en el organismo, que afecten las facultades para conducir; para efectos de esta cobertura se entenderá como drogas aquellos medicamentos contraindicados para la conducción normal y seguros de vehículos.
 - c) Es terminantemente prohibido conducir vehículos cuando las condiciones de salud físico-mentales no permitan la normal y segura conducción.
 - d) Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
 - e) Los que se produzcan con ocasión de apropiación indebida del vehículo asegurado.
 - f) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
 - g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
 - h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el vehículo asegurado.
 - i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas, y pruebas preparatorias o entrenamientos.
 - j) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de La Compañía, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad.
 - k) Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro I

Responsabilidad Civil Extracontractual
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1011
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones de las cuales, de acuerdo a Ley, resulte civilmente responsable el Asegurado a consecuencia de los daños personales y materiales que se causen a terceros por el uso del vehículo asegurado, dentro la vigencia de esta póliza y hasta el límite de la suma asegurada consignado en el convenio de seguros, exceptuando lo contemplado en las exclusiones.

Cuando exista incertidumbre respecto de la responsabilidad del asegurado o cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial ejecutoriada. Esta sección de seguro operará en exceso de todo seguro obligatorio que tenga como finalidad dar cobertura a los daños, lesiones o muerte ocasionados con el vehículo asegurado.

Exclusiones

A menos que se acuerde lo contrario mediante las condiciones especiales que se indican en los anexos que se contraten específica y expresamente y se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza o sus anexos, este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) Muerte, lesiones corporales y daños materiales causados por el vehículo asegurado a las personas de quienes el Asegurado es responsable a su vez, conforme a la Ley Civil, así como a cualquier ocupante o pasajero del vehículo, así como la muerte o lesiones causada al cónyuge o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, inclusive, los que podrán ser amparados bajo las coberturas adicionales correspondientes,
- b) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los dependientes o empleados del Asegurado en el desempeño de su labor al servicio del mismo.
- c) Muerte, lesiones corporales o daños materiales causados a los socios del Asegurado en las actividades propias de la asociación.
- d) Daños causados a cosas o animales que se encuentren en poder, custodia o depósito del Asegurado, sus dependientes o empleados, así como los daños a la carga transportada.
- e) Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada por el vehículo asegurado.
- f) Daños al propio vehículo asegurado.
- g) Multas, sanciones y penas impuestas por autoridades judiciales o administrativas.
- h) Remolcar cualquier tipo de vehículo por el vehículo asegurado, salvo que la compañía por escrito lo hubiera autorizado.
- i) Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontrasen reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- j) Los daños a la carga transportada.
- k) Los hechos intencionales del Asegurado y responsabilidades de orden penal no estarán, en ningún caso, a cargo de la Compañía

En daños a personas la cobertura de Responsabilidad Civil, se aplicará en exceso de los límites establecidos en el Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito (SOAT), actuando el Asegurado como su propio asegurador en caso de no tener, o tener vencido el SOAT.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro II

Pérdida Total por Accidente
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1013
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por la Pérdida Total del vehículo a consecuencia de accidente cubierto. Se considerará Pérdida Total cuando se presenta la destrucción completa del vehículo asegurado y/o cuando el costo de reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente, excede el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro; dicha estimación porcentual, en caso de discrepancia, será resuelta mediante peritaje.

Los riesgos que están cubiertos bajo este amparo son:

- a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crecida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- c) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- d) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- e) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

- f) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
- g) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- h) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamientos, granizo y nieve.
- i) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- j) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro III

Daños o Pérdidas Parciales por Accidente
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1012
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Con sujeción a la suma asegurada y a las demás condiciones del presente contrato de seguro, la Compañía indemnizará los daños que sufra el vehículo en territorio boliviano por las pérdidas parciales del vehículo.

Se entenderá por Daños Propios los daños accidentales al vehículo asegurado resultantes de:

- a) Choque del vehículo con otro vehículo, objeto móvil o inmóvil, persona o animal localizados fuera del vehículo asegurado.
- b) Embarrancamiento, vuelco o caída accidental.
- c) Caída o impacto accidental de cualquier objeto sobre el vehículo, así como objetos lanzados por otros vehículos.
- d) Hundimiento imprevisto de calzadas, carreteras o puentes.
- e) Traslado del vehículo asegurado en transbordadores o en medios adecuados para el efecto, por ríos o cursos de agua que interrumpan rutas y caminos usuales. Excluye expresamente el transporte fluvial y lacustre que no sea estrictamente el trasbordo entre orillas contiguas.
- f) Crecida súbita de ríos y alcantarillado en vías o carreteras habilitadas al tránsito normal de vehículos.
- g) Incendio y/o Rayo, cualquiera sea su causa.

La Compañía cubrirá el costo de traslado hasta el garaje más próximo, como consecuencia de un accidente indemnizable, sujeto a un límite que no exceda el 5% del valor declarado para pérdida total.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves
- b) Los daños al vehículo provenientes de la participación del mismo en apuestas, desafíos, competencias, carreras o concursos de cualquier naturaleza, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- c) Los accidentes o daños producidos como consecuencia de que el vehículo asegurado se encuentre remolcando o arrastrando a otro vehículo.
- d) Los daños que se produzcan cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).
- e) Cuando se transporten artículos azarosos, inflamables o explosivos sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la Compañía.

- f) Cuando el vehículo asegurado se encuentre prestando servicio público en forma momentánea o permanente o está dado en alquiler, así como utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente hubiera sido detallado tal uso del vehículo al contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
- g) Los gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o depósitos oficiales de tránsito.
- h) Cuando se produzcan daños de la naturaleza como son: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, inundación, riada, deslizamientos de tierra, granizo y nieve.
- i) Robo de piezas o partes del vehículo asegurado, si este riesgo no está expresamente amparado y plasmado en las Condiciones Particulares.
- j) Daños al vehículo por haberse puesto en marcha y/o si se siguiese conduciendo después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones necesarias con carácter de urgencia para su buen funcionamiento.
- k) Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
- l) La falla o rotura mecánica, los desperfectos eléctricos; los deterioros debido a desgaste por uso, sobrecarga, sobre-esfuerzo o la inadecuada conservación y mantenimiento del vehículo. Sin embargo, cuando las causas indicadas produzcan accidente, los daños resultantes estarán cubiertos, pero no la falla, rotura, desperfectos o deterioros preexistentes.
- m) Los daños a los objetos de carga transportados así como los daños que pueda sufrir el vehículo al ser cargado o descargado con tales objetos.
- n) Pérdidas y daños sufridos, cuando el conductor en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de crecida de ríos y/o decida cruzar o circular por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan su circulación normal.
- o) Los daños que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.
- p) Los daños a las bolsas de aire (airbags), que no sean consecuencia de un accidente de tránsito.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro IV

Pérdida Total por Robo
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1014
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

En consideración al pago de la prima queda convenido que esta póliza se extiende a cubrir el riesgo de Robo Total, perpetrado por desconocidos y cuando transcurridos 45 días desde el aviso de robo que sea dado, el vehículo objeto de la cobertura no haya sido hallado ni sean tenidas noticias de su paradero; en cuyo caso tal pérdida será indemnizada como pérdida total, hasta el límite consignado en el convenio de seguros, sobre la base del valor real del vehículo en el momento del siniestro.

Exclusiones

- a) Hechos provocados intencionalmente por el asegurado o por el conductor.
- b) El robo que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro V

Pérdidas Parciales por Robo
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1015
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

En consideración al pago de la prima queda convenido que esta póliza se extiende a cubrir el robo de piezas o partes necesarias para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que las mismas se hallen formando parte del vehículo y fijadas al mismo o hubieran sido añadidas en forma posterior y declaradas en forma expresa a la Compañía.

Exclusiones

- a) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, cuando se produzcan por hechos provocados intencionalmente por el asegurado, por el conductor y/o sus ocupantes.
- b) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado, que se produzcan mientras el vehículo asegurado circule por territorio extranjero si no está autorizado para tal efecto por las autoridades pertinentes, aunque posea el anexo de extraterritorialidad.
- c) Robo y/o sustracción de las partes y piezas del vehículo asegurado cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios, sino en otros. (Sobre camión, plataforma de ferrocarril u otro similar).

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

Póliza de Seguro de AUTOTAL V1
Código Asignado 115-910514-2009 09 059
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Sección de Seguro VI
Accidentes Personales, por Asiento
Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1029
RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

En atención al pago de la prima correspondiente esta póliza se extiende a cubrir los daños personales que se describen y hasta la Suma Asegurada descrita en el convenio de seguro por la inserción de un monto en cada cobertura, sufridos por los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo:

- Cobertura por Muerte,
- Cobertura por Invalidez Permanente, Total o Parcial, y
- Cobertura por Gastos Médicos

Definiciones

Accidente. Hecho de tránsito ocurrido en manera fortuita, súbita e imprevista y ajena a la voluntad del asegurado, causando lesiones corporales en las personas de los ocupantes del vehículo asegurado.

Ocupantes. La presente cobertura se limita a amparar solamente al conductor y ocupantes según se describe en la póliza. Si al ocurrir un accidente el número de ocupantes fuera superior al declarado, las indemnizaciones se reducirán en la proporción resultante entre el número de ocupantes declarado y el número de ocupantes al momento del accidente.

Muerte/Invalidez.

Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1020

Ampara el caso de pérdida de la vida por algún ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo. La Compañía abonará el 100% de la Suma Asegurada por este concepto a los herederos legales del fallecido o pagará hasta el 50% del capital asegurado como anticipo de gastos de sepelio y el saldo lo pagará íntegramente de los herederos legales de la persona fallecida.

Ampara los daños personales sufridos por un ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de accidente del mismo y que lo invalida permanentemente total o parcialmente para ejercer sus actividades rutinarias, indemnizándose tal invalidez según la tabla a continuación:

Pérdida total o inhabilitación completa y definitiva de la vista de ambos ojos; de los dos brazos; de las dos manos; de las dos piernas; de los dos pies; de una pierna y un brazo; de una mano y de un pie:.....100%
Pérdida de la audición de ambos oídos.....100%
Pérdida de la vista de un ojo.....100%

	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo arriba del codo.....	75%	65%
Pérdida de un antebrazo hasta el codo.....	70%	60%
Pérdida de una mano a la altura de la muñeca.....	60%	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano hábil.....	20%	18%
Pérdida del dedo índice de la mano hábil.....	16%	14%
Pérdida del dedo medio de la mano hábil.....	12%	10%
Pérdida del dedo anular de la mano hábil.....	10%	8%
Pérdida del dedo meñique de la mano hábil.....	6%	4%

Para los casos de personas cuya mano hábil sea la izquierda los porcentajes arriba mencionados se invierten.

Pérdida de una pierna por encima de la rodilla.....100%
Pérdida de una pierna por debajo de la rodilla.....100%
Pérdida de un pie.....100%
Pérdida del dedo gordo del pie.....100%
Pérdida de todos los dedos de un pie.....100%

Las indemnizaciones parciales que se abonen no podrán exceder en ningún caso del monto asegurado para el riesgo de invalidez o de la proporción establecida para cada miembro.

Los porcentajes arriba indicados se aplicarán en la misma medida a la pérdida de funcionalidad total de los miembros descritos como si la pérdida de funcionalidad total constituyera la pérdida del miembro.

Gastos Médicos.

Código Asignado 115-910514-2009 09 059-1021

Ampara los gastos en la atención hospitalaria del ocupante del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente del mismo. La Compañía se reserva el derecho de indemnizar mediante el reembolso o el pago directo de los servicios requeridos.

Discrepancias

En caso de discrepancias sobre el grado de invalidez, las partes se someterán a la aplicación del “Manual de normas de evaluación y calificación del grado e invalidez” vigente.

Exclusiones

Quedan Excluidos los daños emergentes de:

1. Hechos provocados intencionalmente por el Asegurado, conductor y/u ocupantes, a menos que sean provocados para evitar otros daños mayores.
2. Participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos, competencias, carreras, rallies, o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para los mismos.
3. Actos de guerra internacional o civil, revolución o insurrección armada, terrorismo.
4. Conmociones civiles, huelgas y daño malicioso cuando el Asegurado participe en forma activa en cualquiera de estos hechos.
5. Cuando en caso de conmoción civil, huelgas, disturbios laborales, marchas o peleas callejeras el Asegurado en conocimiento del peligro se exponga temerariamente a sufrir daños.
6. Como consecuencia de eventos originados en la naturaleza como por ejemplo: terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, ciclones, tornados, meteorito, inundación, riada, deslizamiento, granizo, nieve, y todo fenómeno climatológico, así como sus efectos sean directos o indirectos, salvo pacto en contrario mediante anexo.
7. Cuando el conductor, en conocimiento del peligro, se exponga temerariamente a sufrir daños a consecuencia de ríos, mazamoras y/o decida circular o cruzar por calles, avenidas, canales y ríos y/o cualquier otra vía que se encuentre anegada, inundada y/o en condiciones que impidan la libre y segura transitabilidad.
8. Mientras el vehículo circule por territorio extranjero si no esta autorizado por las autoridades pertinentes, aunque cuente con el anexo de extraterritorialidad.
9. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre circulando por sus propios medios (a menos que sea objeto de transporte en pontón o trasbordador como parte inevitable de la ruta caminera.
10. Cuando el vehículo se encuentre prestando servicio publico en forma momentánea o permanente, se encuentre en alquiler, este siendo utilizado para fines de enseñanza o instrucción a menos que específicamente y en todos los casos hubiese sido declarado al momento de contratarse el seguro y se hubiese pagado el respectivo recargo de prima.
11. Causado por artefactos eléctricos, fósforo, cenizas de tabaco o por combustibles inflamables que estén siendo transportados en el vehículo asegurado, salvo pacto en contrario mediante anexo correspondiente.
12. Por el transporte de mercaderías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la compañía y de la autoridad competente; una autorización no sustituye la otra.
13. Energía nuclear
14. Los accidentes debidos a intoxicaciones producidas por gases (monóxido de carbono u otros) provenientes del mal estado de conservación del vehículo.
15. Los daños personales a ocupantes de vehículos particulares cuyo conductor aceptó pasajeros mediante pago en efectivo o especies.
16. Los daños personales a ocupantes que en el momento del siniestro se encuentren en la carrocería y no en la cabina.
17. Siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT) aplicándose la cobertura de esta póliza en exceso de los riesgos cubiertos por dicho seguro, siempre y cuando el SOAT hubiera sido contratado.

“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSB-SC2-001729-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

Cláusula de Ampliación de Vigencia a Prorrata

Código Asignado 115-910514-2009 09 059-2015

RESOLUCIÓN ASFI N° 334/2009 de Fecha 16 de Octubre de 2009

Queda entendido y convenido por medio de la presente, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares, generales y anexos de esta póliza que en caso de ampliación de vigencia la prima a cobrar por tal ampliación será calculada a prorrata por el tiempo de ampliación solicitado, sin aplicación de la tarifa de plazos cortos.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ALTAS Y BAJAS (INCLUSIONES Y EXCLUSIONES)

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2030

RESOLUCIÓN ASFI N° 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010

Se acuerda y establece que por medio de la presente Cláusula, la Compañía conviene que la prima de toda incorporación o retiro de vehículos de la Póliza, será calculada a prorrata temporis.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2017****RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009**

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida esta póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

Cualquier pérdida accidental ocasionada al propio vehículo asegurado o a terceros, a consecuencia del incumplimiento de las Disposiciones del Reglamento de Tránsito que hubieran sido cometidas y ocasionadas por personas con permiso de conducir vigente relacionadas con el asegurado y debidamente autorizadas para la conducción del vehículo.

CONDICIONES:

- a) Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- b) El presente seguro no cubre la reincidencia por estado de ebriedad del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.
- c) Cuando se produzcan daños como consecuencia de Infracciones de primer grado señaladas en el Artículo 140 del Código de Tránsito.
- d) La Compañía Aseguradora, tendrá derecho de repetir contra la o las personas que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al vehículo amparado bajo esta Cláusula
- e) Queda expresamente excluida la negligencia comprobada del Asegurado

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedará limitada a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, incluyendo el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DÍAS**CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2031****RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010**

Se acuerda y establece por medio de la presente Cláusula que, el plazo estipulado en la primera parte del Art. 1028 del Código de Comercio (Aviso de Siniestro), se modifica de acuerdo a lo siguiente:

“El Contratante, tan pronto, y a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendario, tenga conocimiento del siniestro, debe comunicar tal hecho al asegurador, salvo fuerza mayor o impedimento justificado”.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****CLÁUSULA DE FLETE AÉREO****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2032****RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010****1. Cobertura:**

La Compañía indemnizará al Asegurado en flete aéreo hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, siempre que:

- a. Tales gastos resulten como consecuencia de un daño a los bienes asegurados indemnizable bajo la presente Póliza.
- b. Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la Póliza continúen en vigor en cuanto no sean modificadas por este anexo.

2. Duración del seguro:

La duración de esta cobertura es la misma que se indica en las Condiciones Particulares.

3. Suma asegurada, Prima adicional:

La suma asegurada bajo esta cobertura adicional, es el límite total de indemnización por la vigencia del seguro en cuanto al flete aéreo. El límite se indica en las Condiciones Particulares.

Todos los demás términos y condiciones, a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2033****RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010**

Queda entendido y convenido que cuando, por efecto de una Pérdida Indemnizada por la Compañía, queda reducida la Suma Asegurada del Vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía la prima correspondiente, calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE AJUSTADORES**CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2034****RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010**

Mediante la presente Cláusula, se deja expresa constancia que, en caso de un eventual siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar de común acuerdo con la Compañía, a la persona natural ó jurídica especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del Siniestro.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSB-SC2-001729-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATO A PRORRATA

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2035

RESOLUCIÓN ASFI Nº 089/2010 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2010

No obstante lo estipulado en el Artículo 1024 del Código de Comercio en actual vigencia, en caso de que el asegurado ejerza unilateralmente su facultad de rescindir el contrato, la compañía de seguros de compromete a:

- a. Devolver a prorrata la parte de la prima de seguros por el tiempo no corrido y no así en base a la tabla de plazos cortos.
- b. La rescisión producirá sus efectos desde que el asegurador haya recibido oficialmente la notificación respectiva.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula, quedan en pleno vigor.

CLÁUSULA DE GASTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y HONORARIOS PROFESIONALES

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2064

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que además de la indemnización en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, la Compañía cubrirá los Gastos y Costos de Acciones Judiciales, Extrajudiciales y Honorarios Profesionales que puedan ocurrir por un siniestro cubierto por esta Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSB-SC2-001729-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CLÁUSULA DE ELEGIBILIDAD DE TALLERES

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2044

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.202-2014S DE FECHA 14 DE MARZO DE 2014

Queda entendido y convenido por medio de la presente Cláusula, que el Asegurado, en caso de siniestro parcial cubierto bajo la presente póliza, tendrá la facultad de elegir de común acuerdo con la Compañía de Seguros, el taller para el respectivo arreglo del vehículo de la lista de Talleres Autorizados por la Compañía

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****CLÁUSULA DE BENEFICIO DE AUTO REEMPLAZO****CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2070****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017**

Se acuerda y se establece por intermedio de la presente Cláusula, que la Compañía otorga a sus Asegurados el beneficio de Auto Reemplazo de acuerdo a las siguientes condiciones:

Beneficio:

Cuando a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura de Daños o Pérdidas Parciales por Accidente de la Póliza, el vehículo asegurado no pueda ser utilizado, la Compañía, posterior al periodo de carencia de diez días hábiles, asumirá el costo del alquiler de un vehículo por un periodo de hasta diez (10) días calendario, mientras el vehículo asegurado se encuentre en reparación.

El periodo de cobertura del beneficio de Auto Reemplazo se inicia el día en el que el asegurado recoge el vehículo otorgado para tal beneficio y finaliza al momento de entrega del vehículo asegurado por parte del taller de reparación o al día 10 desde el inicio del periodo de cobertura, lo que ocurra primero.

El beneficio aplica únicamente por demora mayor a 10 días hábiles en la reparación del vehículo asegurado después de un accidente cubierto por la Póliza y aceptado por la compañía.

Se establece claramente que el presente beneficio no aplica cuando la demora es debida a la falta de repuestos en el mercado, así como tampoco siniestros de robo sea éste parcial o total.

Periodo de Carencia:

Una vez que la Compañía determine las causalidades del siniestro, realice la investigación del mismo y determine la aceptación del siniestro, se contará diez (10) días hábiles computables a partir del día en que se otorga la orden de reparación del vehículo siniestrado.

Condiciones:

Los vehículos de reemplazo serán proporcionados por empresas de vehículos de alquiler con los que la Compañía ha establecido convenios de atención. El Asegurado al momento de recibir el vehículo de alquiler firmará un contrato de servicios con la empresa de vehículos de alquiler.

En caso de que el cliente desee mantener el vehículo por más tiempo, deberá firmar un nuevo contrato de arrendamiento con la empresa proveedora de los vehículos de alquiler, de acuerdo a los términos y condiciones que el Asegurado y dicha empresa vayan a pactar.

El beneficio de auto reemplazo se limita a un máximo de cien (100) Kilómetros por día. El costo del Kilometraje adicional correrá por cuenta del Asegurado de acuerdo a las condiciones del contrato de alquiler firmado entre el Asegurado y la empresa proveedora de vehículos de alquiler.

El uso del Vehículo de Auto Reemplazo queda limitado al radio urbano de la ciudad en la que se retiró el vehículo.

Una vez que el vehículo asegurado este reparado, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. notificará al cliente para que se realice la devolución del vehículo de reemplazo al proveedor de vehículos de alquiler. El mismo deberá ser devuelto por el Asegurado en un periodo, máximo de Veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha y hora de la notificación.

Si el Asegurado no cumple con esta obligación, Nacional Seguros Patrimoniales y Fianzas S.A. no se responsabilizará por el costo adicional de los días de alquiler que serán enteramente de responsabilidad y serán cargados al cliente.

Una vez que sean reparados los daños del vehículo asegurado, este será devuelto al Cliente, quedando entendido que podría haber piezas o partes faltantes que no afecten el normal funcionamiento del mismo.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****CLÁUSULA GASTOS DE SEPELIO****CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2031****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015**

Mediante la presente Cláusula se acuerda y conviene, que la Compañía reconocerá los gastos funerarios de los ocupantes del vehículo asegurado, cuyo fallecimiento se produzca a consecuencia de accidentes amparados por la presente póliza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y como parte de la suma asegurada correspondiente a la Cobertura de Muerte de ocupantes.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente cláusula se mantienen en pleno vigor.

CLÁUSULA DE ASISTENCIA JURIDICA**CODIGO ASIGNADO 115-910538-2014 09 103 2033****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.732-2015 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015**

Mediante la presente Cláusula queda acordado y convenido, que en caso de accidente de tránsito y de requerirse de la asistencia de un Abogado

para la resolución de materias civiles, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado a un profesional especializado quién colaborará, en

horarios de oficina, con el Asegurado en la gestión de trámites judiciales relacionados con el accidente de tránsito.

La Asistencia Jurídica a ser proporcionada por la Aseguradora comprende:

- Asistencia a audiencias de tránsito.
- Asistencia a audiencias ante otras autoridades que tengan jurisdicción en el accidente de tránsito.
- Preparación de memoriales.
- Asistencia a audiencias de conciliación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLÁUSULA DE COBERTURA POR DAÑOS ACCIDENTALES PARA BOLSAS DE AIRE**CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2069****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.423/2017 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017**

No obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, por la presente Cláusula y mediante el pago de la extraprima correspondiente, ésta se amplía a cubrir los daños accidentales a las bolsas de aire y los elementos que componen este sistema de seguridad, hasta el límite establecido en las condiciones particulares.

Las piezas comprendidas en dicho sistema son las enumeradas a continuación:

- Bolsas de aire
- Módulos
- Sensores de impacto
- Cinturones de seguridad

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen invariables, salvo lo modificado por la presente Cláusula.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSB-SC2-001729-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUCIONAL

CODIGO ASIGNADO 115-910517-2010 01 067 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 387-2016 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016

Mediante la presente Cláusula, queda convenido y acordado que en caso de un eventual siniestro cubierto bajo la presente póliza, la Compañía cubrirá el pago de las indemnizaciones que el Asegurado deba asumir por concepto de daños consecuenciales, como lucro cesante, falta de ganancia o cualquier otra pérdida que sufra el tercero damnificado, a consecuencia de los daños materiales y/o lesiones corporales que el Asegurado le haya ocasionado producto de un evento cubierto bajo la presente Póliza, hasta el límite de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares.

El tercero damnificado debe previamente demostrar razonablemente la pérdida del lucro cesante, daño económico o la falta de ganancia.

Se aclara que bajo esta Cláusula no se consideran como terceros a los ocupantes del vehículo asegurado.

Todos los demás términos y/o condiciones permanecen invariables.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****PÉRDIDAS POR SABOTAJE, DAÑO MALICIOSO, HUELGAS, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-1016****RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009**

Se deja constancia por medio del presente Anexo que, en virtud al pago de la prima adicional, queda convenido y/o estipulado que no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones Generales de la Póliza principal, ésta se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, ocasionado por:

1. Sabotaje: Es la acción deliberada de personas cuyo propósito está dirigido a producir un daño intencionado como consecuencia de conflictos sociales y/o políticos.
2. Personas que tomen parte en motines, huelgas, "cierre patronal", disturbios laborales o conmoción civil, incluyendo fuego o explosión, causados en forma directa por cualquiera de los motivos señalados en este párrafo, así como los daños provocados por cualquier persona que actúe en forma maliciosa.
3. Los actos de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de reprimir o de atenuar las consecuencias de una alteración del orden público, o con el propósito de prevenir tales actos para disminuir las consecuencias del mismo.

EXCLUSIONES. - No obstante cualquier estipulación en contrario que pudiera estar contenida en este anexo, al Compañía no cubre:

1. Pérdida por falta de ganancias o daños resultantes de la paralización, interrupción parcial o total en el uso del vehículo.
2. Pérdida temporal o permanente de la propiedad asegurada, o de parte de la misma ocasionada por confiscación requisa, expropiación o incautación por cualquier autoridad legal, de facto, y/o por embargo, secuestro u ocupación ilegal de la propiedad asegurada por parte de cualquier persona
3. Queda entendido, no obstante, que lo estipulado en el presente inciso, no exime a la Compañía de su responsabilidad con relación al Asegurado respecto a los desperfectos físicos ocasionados al vehículo asegurado, que ocurran antes o durante el desposeimiento temporal.
4. Pérdidas o daños como consecuencia directa de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no, declaración de guerra) y guerra civil

CONDICIONES GENERALES

1. Queda entendido y/o convenido que, con excepción de las condiciones modificadas por la presente cláusula, todas las demás condiciones impresas en la póliza principal, aplicable a pérdidas o daños causados por accidentes al vehículo asegurado, serán igualmente aplicables a la pérdida o daños por los riesgos cubiertos por esta cláusula.
2. Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente modificado en el presente anexo, que forma parte integrante e indivisible de la Póliza principal, quedan invariables y en todo su vigor.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1

AUSB-SC2-001729-00-2026

CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018

CLAUSULA DE DAÑOS AL VEHICULO POR LA CARGA TRANSPORTADA

CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2079

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018

Mediante la presente cláusula las partes acuerdan y convienen que, se cubren los daños ocasionados a los vehículos asegurados sobre los cuales se efectúan las operaciones de carga, transporte, trasbordo y descarga, ocasionados por la carga transportada.

EXCLUSIONES

- a) Daños ocasionados a la mercadería transportada.
- b) La Responsabilidad Civil Extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado en su calidad de transportista por daños a terceros en sus personas y/o cosas ocasionados por la carga transportada.
- c) Daños ocasionados a puentes, pistas, postes y cables de alumbrado y teléfono. A consecuencia del peso o tamaño de la carga transportada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****ANEXO DE SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2213****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°866 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025**

Mediante el presente Anexo que pasa a formar parte indivisible de la presente Póliza principal, la Compañía Aseguradora se obliga a efectuar las prestaciones establecidas en el presente Anexo, respecto a emergencias y/u otras contingencias sufridas por el vehículo asegurado en las Condiciones Particulares, así como al titular, familiares directos y, ocupantes de dicho vehículo de acuerdo a lo que se establece en cada una de las secciones del presente Anexo. Se deja establecido que el presente Servicio de Asistencia Nacional e Internacional sólo es otorgado para vehículos livianos, excepto motos, ambulancias, vehículos bombero, policías y otros vehículos de uso de emergencias o uso oficial.

En caso de requerir asistencia relacionada con este anexo, por favor comuníquese a los siguientes números:

SECCIÓN I - ASISTENCIA NACIONAL

Los servicios establecidos en esta sección se prestarán desde el "Kilómetro Cero" entendido éste, como la Residencia Permanente o cualquier lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, siempre dentro del territorio nacional excepto el departamento de Pando que se trabajara mediante reembolso, siempre y cuando exista la infraestructura pública o privada para la prestación del servicio incluyendo también las condiciones de seguridad en la zona.

A. SERVICIOS AL VEHÍCULO**ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE(GRÚA):**

En caso que por accidente automovilístico o avería mecánica no sea posible la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, La Compañía gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta la Residencia Permanente o taller de elección del Asegurado o al que designe la Compañía.

B. RESCATE DE VEHICULOS ACCIDENTADOS

El servicio incluye la remoción o rescate de Vehículo Asegurado que por accidente hubiera quedado fuera del camino o ruta normal destinada para el tránsito vehicular y esto les impide la circulación normal; tales como (zanjas, barrancos, cunetas, guarniciones, banquinas, veredas centrales o laterales, lagos, ríos, playas, o cualquiera no destinado para la circulación natural de vehículos). Y la derivación de un segundo servicio de grúa por los daños existentes en los vehículos rescatados.

El Asegurado deberá acompañar en lo posible a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta su destino final. De no hacerlo y en caso de reclamos por las condiciones en que se entregue el auto, se recurrirá al informe escrito del proveedor en el cual se debe detallar los daños que posee el vehículo antes de la realización del servicio.

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad Por EVENTO.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija Bs.1.500 en cada Ciudad Por Evento.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- En todo caso ningún servicio excederá de Bs.1.500 de cobertura independiente del kilometraje, esto generará un excedente que deberá ser cubierto por el "Asegurado".

NOTA:La Cobertura no discrimina el tipo de camino.

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- Este servicio no se prestará a vehículos con heridos a bordo.
- El servicio no se prestará para vehículos de transporte de pasajeros.
- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.

C. ASISTENCIA VIAL MENOR(CAMBIO DE NEUMÁTICO, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CERRAJERIA VIAL Y PASO DE CORRIENTE DE BATERIA):**DISPOSICIONES PARTICULARES**

- Para las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Montero 150 Kilómetros desde la plaza principal de cada ciudad.
- Para las Ciudades de Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija Bs.350 en cada Ciudad.
- Límite de EVENTOS por año cobertura: 12
- Ámbito Territorial: Dentro del radio urbano de las Ciudades de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni, Tarija y Montero

EXCLUSIONES AL SERVICIO:

- La presente asistencia de cambio de neumático no se otorga cuando el Vehículo Asegurado no cuenta con la rueda de repuesto o ésta se encuentre desinflada.
- La presente asistencia de cambio de neumático no se otorga cuando el Vehículo Asegurado no cuente con pernos o tuercas de seguridad y no posee la llave o el dado para remover estos pernos o tuercas.
- No aplica en reparaciones o ajustes por intento de robo, envejecimiento natural y/o choque o avería.
- El combustible será pagado por medios propios del Asegurado directamente al Proveedor al momento de ser suministrado.

D. SERVICIO DE CHOFER PROFESIONAL

La Compañía, pondrá a disposición de los Asegurados, el servicio de Chofer Profesional, en caso de accidente o fallecimiento del mismo y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle por carecer del permiso o licencia correspondiente, para que conduzca el mismo hasta el lugar donde el asegurado

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018**

- Sin límite de EVENTOS al año.
- Ámbito Territorial: Ciudades Capitales de Bolivia (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Oruro, Beni y Tarija).

TABLA RESUMEN DE SERVICIOS**ASISTENCIA AL VEHÍCULO****CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE DENUNCIA POLICIAL Y/O COPIA LEGALIZADA DE TRANSITO Y/O DIPROVE****CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2100****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 498 DEL 19 DE ABRIL DEL 2018**

Mediante la presente cláusula se acuerda y establece que, la Compañía no exigirá al Asegurado la presentación de la Denuncia Policial y/o Copia Legalizada de Tránsito y/o Diprove, la misma que será presentada solo en caso de Pérdida Total por Accidente, Pérdida Total por Robo y Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza se mantienen inalterados.

CLAUSULA DE COBERTURA EN CASO DE NO PORTAR LICENCIA DE CONDUCIR Y/O SE ENCUENTRE VENCIDA (PRIMER ACCIDENTE)**CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2094****RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/NO.496/2018 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018**

No obstante, lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza Principal, mediante la presente cláusula se extiende a cubrir cualquier daño o pérdida accidental cubierta por las secciones que forman parte de la póliza contratada, ocasionada al propio vehículo asegurado o a terceros, cuando:

- El conductor del vehículo asegurado cuente con licencia de conducir, pero al momento de la ocurrencia del evento no la porte.
- El conductor del vehículo asegurado tenga licencia de conducir vencida y/o en renovación (cobertura en caso de primer accidente).

CONDICIONES

- Hechos cometidos y ocasionados por personas relacionadas con el Asegurado y debidamente autorizadas para la conducción de los vehículos asegurados bajo la presente Póliza.
- Que el vehículo sea de propiedad de una persona jurídica.
- El presente seguro no cubre la reincidencia por licencia vencida del chofer, que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta Cláusula.
- La Compañía Aseguradora, tendrá derecho de repetir contra la o las personas que resultaren responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Clausula
- Queda expresamente excluida la negligencia comprobada del Asegurado.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora quedara limitada a los valores asegurados mencionados en las Condiciones Particulares, incluyendo el límite establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se adhiere ésta cláusula, a excepción de lo expresamente modificado, permanecen sin modificación.

CLAUSULA DE AMPLIACION DE LIMITE DE EDAD**CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2131****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 1273 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**

Mediante la presente cláusula, queda convenido y/o estipulado que el límite de edad permitido para la conducción del vehículo asegurado, es el indicado en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el conductor cuente con la licencia de conducir vigente otorgada por la autoridad competente.

Todos los demás términos y/o condiciones, a excepción de lo expresamente variado por el presente anexo, que forma parte integrante e indivisible de la póliza original, quedan en todo su vigor

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOTAL V1**AUSB-SC2-001729-00-2026****CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No 860 DEL 11 DE JULIO DEL 2018****CLÁUSULA DE DAÑOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA (A)****CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2133****RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 1273 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018**

Mediante la presente Cláusula, queda entendido y/o acordado que se ampararán los daños que sufran (los) vehículo (s) asegurado (s) causados por los siguientes riesgos de la naturaleza, terremoto, temblor, erupciones volcánicas, vientos huracanados, ciclones, tornados, inundación, lluvia, riada, deslizamientos de tierra, granizo y/o nieve, helada.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma estipulada en las condiciones particulares de la póliza, asimismo se aclara que la presente cláusula no está sujeta al pago de franquicia

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecen inalterados.

CLAUSULA DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO ADICIONAL QUE PRESTE LA COMPAÑÍA**CODIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059 2143****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/NO 1455 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018**

Mediante la presente cláusula, quedan cubiertos los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos asegurados como consecuencia de cualquier servicio adicional que preste la compañía de seguros (instalaciones, auxilio mecánico, grúa, instalaciones de medidas de seguridad, sistemas de rastreo satelital u otros similares).

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza de la cual la presente cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

CLÁUSULA DE TRÁNSITO EN VÍAS NO AUTORIZADAS**CÓDIGO ASIGNADO 115-910514-2009 09 059-2028****RESOLUCIÓN ASFI Nº 334/2009 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2009**

Queda entendido y convenido por medio del presente anexo, que pasa a formar parte integrante de la póliza, y no obstante lo establecido en las condiciones particulares y condiciones generales que, sujeto al pago a la prima adicional establecida esta póliza se extiende a cubrir los daños a consecuencia directa de:

El tránsito en vías no autorizadas.

Todos los demás términos y/o condiciones a excepción de lo expresamente variado por la presente Cláusula, se mantienen en pleno vigor.

"NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A."